

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 18 de enero de 2021. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, poder y pagaré. Actúa como apoderado del extremo actor, el Dr. Orlando Serna Pérez portador de la T.P. Nro. 68.226 del C.S.J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. A despacho para proveer.

Ana María Ruíz Londoño
Sustanciadora

Radicación	05001 31 03 022 2021 00006 00
Tipo de proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Luis Fernando Ortiz Sánchez
Demandado	José Ricardo Mejía Jaramillo
Auto Interlocutorio Nro.	36
Asunto	Inadmite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda Ejecutiva, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio de la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 89, 422 y demás normas concordantes del C.G.P, además del Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra las siguientes falencias:

1. Deberá verificar el tipo de intereses que peticiona se le reconozcan, para esto, tendrá que tener en cuenta el concepto y diferencias entre intereses corrientes y de mora y lo realmente pactado; así como la fecha de vencimiento del pagaré.

2. Deberá aportar liquidación de los intereses desde que se hizo exigible la obligación hasta la presentación de la demanda.
3. Indicará la dirección física tanto del demandante como del apoderado judicial; de igual forma, denunciará un número de contacto respecto del primero.
4. De acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá realizar las manifestaciones tendientes a demostrar que el correo suministrado del demandado, corresponde al mismo, cómo lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
5. Deberá solicitar cita vía correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, para programar visita presencial en el Juzgado con el fin de hacer entrega del título valor base de recaudo. Es de aclarar que tal documento, podrá llevarlo otra persona diferente a la mandataria judicial, pero deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad (tapabocas, proceso de desinfección y no presentar síntomas de gripe o relacionados con el COVID-19); además, tal instrumento deberá ir forrado en carpeta de acetato u otro producto de este material que permita su visualización, pero también una correcta desinfección.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los requisitos aquí indicados en un solo escrito demandatorio, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que se sirva suplir los defectos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al Dr. Orlando Serna Pérez portador de la T.P. Nro. 68.226 del C.S.J. con el fin de representar los intereses del ejecutante, conforme al poder conferido.

CUARTO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

AMR



Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5201ec8dae01be07bc0cf9cb1dd07c0d435b09c038517c1c5e035f55c651f1e8

Documento generado en 03/02/2021 11:35:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>